



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 15 de diciembre de 2008

N° 26184

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 31
(De martes 9 de diciembre de 2008)

"QUE CONCEDE UN BONO DE VEINTICINCO BALBOAS (B/. 25.00), CON CARGO AL TESORO NACIONAL, A TODOS LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS"

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 32
(De martes 9 de diciembre de 2008)

"QUE AUTORIZA EL PAGO DE UNA BONIFICACIÓN, CON CARGO AL TESORO NACIONAL, DE SESENTA BALBOAS (B/.60.00) A JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPÚBLICA"

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 208
(De jueves 27 de noviembre de 2008)

"QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE DARIÉN, COCLÉ, VERAGUAS Y PANAMÁ"

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 210
(De martes 9 de diciembre de 2008)

"QUE EXCEPTÚA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, LO AUTORIZA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE Y APRUEBA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA A CELEBRARSE CON LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, SOBRE UN GLOBO DE TERRENO DE 5 HA + 8.429.87 M2 A SEGREGAR DE LA FINCA 75314, UBICADA EN LA BARRIADA REPARTO NUEVO PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 20/100 (B/.4.180.657.20), Y ÉSTE LA DA AL MINISTERIO DE SALUD EN USO Y ADMINISTRACIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO Y EL INICIO DEL SISTEMA INTERCEPTOR DEL PROYECTO SANEAMIENTO DE LA CIUDAD Y LA BAHÍA DE PANAMÁ"

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 221
(De jueves 11 de diciembre de 2008)

"QUE AUTORIZA QUE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ CONTRATE DIRECTAMENTE UNA OPERACIÓN DE COBERTURA DE RIESGOS QUE PERMITA DETERMINAR, POR EL PERIODO DE UN AÑO, UN PRECIO FIJO SOBRE EL BARRIL DEL BÚNKER, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 002
(De jueves 10 de enero de 2008)



"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA ROCGAR INTERNATIONAL CORP. , RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 106
(De viernes 25 de julio de 2008)

"QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO, ENCARGADO"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución N° AUPSA-CTI-065-2007
(De lunes 24 de septiembre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APLICAN MEDIDAS FITOSANITARIAS, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA FRESAS (FRAGARIA ANANASSA) FRESCAS O REFRIGERADAS, PARA CONSUMO HUMANO, IMPORTADAS DE COLOMBIA"

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De martes 17 de junio de 2008)

"SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 96994 DEL TOMO 2006 DEL DIARIO REGISTRADO SOBRE LA CUOTA PARTE DE LA FINCA N°70463, INSCRITA AL TOMO 1603, FOLIO 268 DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ"

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 1
(De jueves 3 de enero de 2008)

"POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PEDASÍ, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DE 2008, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO"

AVISOS / EDICTOS

DECRETO DE GABINETE No. 31

(de 9 de diciembre de 2008)

Que concede un bono de veinticinco balboas (B/. 25.00), con cargo al Tesoro Nacional, a todos los pensionados y jubilados

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que debido al incremento en el costo de la canasta básica familiar, que afecta a un sector considerable de la población incluyendo a aquellos que tienen la condición de pensionados y jubilados, se requiere, por justicia social, otorgarles a éstos, bono de veinticinco balboas (B/. 25.00), adicional a la bonificación correspondiente al mes de diciembre de 2008,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar el pago de una bonificación en la segunda quincena del mes de diciembre de 2008, de veinticinco balboas (B/. 25.00), con cargo al Tesoro Nacional, a las siguientes personas; así:



- a) Pensionados por vejez, vejez anticipada, vejez proporcional, vejez anticipada proporcional, invalidez y sobrevivientes, el incremento de los B/.25.00 se distribuirá entre los miembros del grupo familiar del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte;
- b) Pensionados de manera absoluta permanente, parcial permanente y sobrevivientes, el incremento de los B/.25.00 se distribuirá proporcionalmente entre los miembros del grupo familiar de Riesgos Profesionales;
- c) Jubilados del Estado que cobran por el Fondo Complementario de Prestaciones Sociales Obligatorio para todos los servidores públicos, del que la Caja de Seguro Social es el ente pagador (Grupo Cerrado);
- d) Pensionados del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA);
- e) Jubilados del Estado que reciben su pago a través de la Contraloría General de la República (Fuerza Pública y Cuerpos de Bomberos de la República).

Artículo 2. El bono de los veinticinco balboas (B/. 25.00) será pagado por conducto de la Caja de Seguro Social a los pensionados y jubilados mencionados en los acápites a), b), c) y d), para lo cual el Tesoro Nacional transferirá a dicha entidad el monto correspondiente. Los jubilados mencionados en el acápite e) recibirán el bono por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Este bono de veinticinco balboas (B/. 25.00) se otorgará a los jubilados y pensionados que se encuentren vigentes en la respectiva planilla de pago en el mes de diciembre de 2008.

Artículo 4. Ningún pensionado o jubilado podrá recibir, por concepto de este beneficio, más de veinticinco balboas (B/. 25.00).

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo rige desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO Artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Desarrollo Laboral

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE No. 32

(de 9 de diciembre de 2008)

Que autoriza el pago de una bonificación, con cargo al Tesoro Nacional, de sesenta balboas (B/.60.00) a jubilados y pensionados de la República

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que debido al incremento en el costo de la canasta básica familiar, que afecta a un sector considerable de la población, incluyendo a los jubilados del Estado, se requiere, por justicia social, otorgarles a éstos, un bono de sesenta balboas (B/.60.00), como bonificación en el mes de diciembre de 2008,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar el pago de una bonificación, en el mes de diciembre de 2008, de sesenta balboas (B/. 60.00), con cargo al Tesoro Nacional, a las siguientes personas:

- a) Jubilados del Estado que cobran por el Fondo Complementario de Prestaciones Sociales Obligatorio para todos los servidores públicos, del que la Caja de Seguro Social es el ente pagador (Grupo Cerrado).
- b) Pensionados del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA).
- c) Jubilados del Estado que reciben su pago a través de la Contraloría General de la República.

Artículo 2. Esta Bonificación de sesenta balboas (B/. 60.00) se otorgará por una sola vez a los jubilados del Estado que se encuentren vigentes en la respectiva planilla de pago, del mes de diciembre del presente año.

Artículo 3. Esta Bonificación será pagada en el mes de diciembre de este año, a los pensionados y jubilados mencionados en el artículo 1, con cargo al Tesoro Nacional, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas, coordinará con la Contraloría General de la República.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete entrará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,



DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.208

(de 27 de noviembre de 2008)

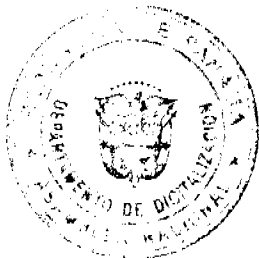
Que declara estado de emergencia en las provincias de Darién, Coclé, Veraguas y Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gabinete 207 de 21 de noviembre de 2008, se declara el estado de emergencia en la provincia de Bocas del Toro, las tierras altas de Chiriquí, ambas costas de la provincia de Colón y en la Comarca Ngobe Buglé, como consecuencia de los graves daños ocasionados en dichos sectores, debido a las fuertes lluvias e inundaciones ocurridas a partir del viernes 21 de noviembre del presente año;



Que las provincias de Darién, Coclé, Veraguas y Panamá se han visto **afectadas**, por el mismo fenómeno climatológico que causó daños de magnitud considerable en las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, ambas costas de la provincia de Colón y la Comarca Ngöbe Buglé;

Que, en las provincias de Darién, Coclé, Veraguas y Panamá, se han **registrado**, según informe del Sistema Nacional de Protección Civil, desbordamiento de los ríos y quebradas del área, **cuyas cabezas de agua** provocaron inundaciones y deslizamientos de tierra, así como la interrupción de los servicios públicos **básicos**, sobre los cuales no se puede ejercer un control razonable;

Que estos eventos han ocasionado **pérdidas materiales de valor**, tales como la destrucción y daños de viviendas, de equipamientos y enseres materiales;

Que como resultado de estos hechos, es necesario que el **Gobierno Nacional** dé respuesta a la situación de emergencia señalada de manera efectiva, rápida y oportuna;

Que el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 22 de 2006, que **regula la Contratación Pública** y dicta otra disposición, reformado por el artículo 7 de la Ley 41 de 2008, establece que **no será necesaria** la celebración del procedimiento de selección de contratista cuando se trate de conjurar situaciones **excepcionales** relacionadas con emergencias o desastres naturales, previa declaratoria por el **Órgano Ejecutivo**.

Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 20 de 2002, que **dicta medidas de reactivación económica y responsabilidad fiscal**, vigente hasta el próximo 31 de diciembre de 2008 en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 34 de 2008, cuando se trate de conjurar situaciones **excepcionales** relacionadas con urgencias, catástrofes o desastres, previa declaratoria por el Consejo de Gabinete, se autoriza la **excepción temporal** de las normas de la referida Ley para efectos únicos de responder a la catástrofe en referencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar estado de emergencia en las provincias de Darién, Coclé, Veraguas y Panamá, como consecuencia de los graves daños ocasionados en dichos sectores, debido a las fuertes **lluvias** e inundaciones ocurridas a partir del jueves 27 de noviembre del presente año.

Artículo 2. Con el propósito de conjurar la situación **excepcional** descrita en el artículo anterior, exceptuar del procedimiento de selección de contratista previsto en la Ley 22 de 2006, los contratos que celebren las entidades gubernamentales para la reconstrucción de infraestructuras que **hayan sido afectadas** por estos fenómenos de la naturaleza, el inicio de obras, así como la adquisición de bienes y servicios que **resulten necesarios** para resolver los problemas surgidos con motivo de los desastres ocurridos, y se autoriza su **contratación** directa, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Contraloría General de la República en esta materia.

Artículo 3. Autorizar la **excepción temporal** de las normas de la Ley 20 de 2002, para los efectos únicos de responder a la catástrofe mencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley y en el artículo 32 de la Ley 34 de 2008.

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de la Presidencia para que coordine **todo** lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen los organismos humanitarios, **nacionales** o internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que confrontan las **personas damnificadas**.

Artículo 5. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

encargado,

RICARDO DURÁN



El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ALVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.210

(de 2 de diciembre de 2008)

Que exceptúa al Ministerio de Economía y Finanzas del procedimiento de selección de contratista, lo autoriza para contratar directamente y aprueba el Contrato de Compraventa a celebrarse con la Caja de Seguro Social, sobre un globo de terreno de 5 ha + 8,429.87 m² a segregarse de la finca 75314, ubicada en la Barriada Reparto Nuevo Panamá, corregimiento de Juan Díaz, distrito y Provincia de Panamá, por la suma de cuatro millones ciento ochenta mil seiscientos cincuenta y siete Balboas con 20/100 (B/4,180,657.20), y éste la da al Ministerio de Salud en uso y administración, para la construcción de la Estación de Bombeo y el inicio del Sistema Interceptor del Proyecto Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,



en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha solicitado, al Consejo de Gabinete, la excepción del procedimiento de selección de contratista, la autorización de contratación directa y la aprobación del Contrato de Compraventa a celebrarse con la Caja de Seguro Social Salud, sobre un globo de terreno de cinco hectáreas más ocho mil cuatrocientos veintinueve punto ochenta y siete metros cuadrados (5 ha + 8,429.87 m²), a segregarse de la finca No.75314, inscrita al Rollo 15746, Documento 4, ubicada en la Barriada Reparto Nuevo Panamá, corregimiento de Juan Díaz, distrito y Provincia de Panamá, por la suma de cuatro millones ciento ochenta mil seiscientos cincuenta y siete balboas con 20/100 (B/.4,180,657.20), y éste la da al Ministerio de Salud en uso y administración, para la construcción de la Estación de Bombeo y el inicio del Sistema Interceptor del Proyecto Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá;

Que el Proyecto Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá, está adscrito al Ministerio de Salud y es de interés social urgente, ya que con él se mejorará la calidad de vida los habitantes de la ciudad de Panamá y San Miguelito, y se prevendrán las enfermedades de transmisión de origen hídrico;

Que en el Contrato de Préstamo PA-P1, suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco de Cooperación Internacional de Japón (JBIC), se establece que el Gobierno Nacional dispondrá de los terrenos necesarios para desarrollar las obras del Proyecto Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá;

Que parte del Proyecto Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá consiste en la construcción de una estación de bombeo, la cual llevará las aguas desde la terminación del sistema interceptor y de la colectora del río Matías Hernández hasta la planta de tratamiento que estará ubicada en Juan Díaz, y el sistema interceptor llevará las aguas desde el Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, recogiendo las del centro de la ciudad hasta el área de Reparto Nuevo Panamá, en el corregimiento de Juan Díaz;

Que para la construcción de los componentes del Proyecto Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá antes mencionados, se requiere de un terreno que reúna las condiciones técnicas necesarias para tal fin; es decir, debe estar ubicado a una distancia aproximada de ocho (8) kilómetros desde Paitilla, donde termina el proyecto de Cinta Costera y Nueva Vialidad, debe estar cerca al mar y tener el tamaño necesario para construir la estructura antes enunciada;

Que una vez realizados los análisis técnicos correspondientes, se determinó que la única finca que reúne estas condiciones es la finca No.75314, la cual es propiedad de la Caja de Seguro Social;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, se solicitaron los avalúos al globo de terreno a adquirir de la finca No.75314, a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República;

Que el monto total a pagar a la Caja de Seguro Social por la compraventa de cinco hectáreas más ocho mil cuatrocientos veintinueve punto ochenta y siete metros cuadrados (5 ha + 8,429.87 m²), a segregarse de la finca No.75314 es de cuatro millones ciento ochenta mil seiscientos cincuenta y siete balboas con 20/100 (B/.4,180,657.20);

Que el numeral 1 del artículo 56 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula las contrataciones públicas, así como el artículo 166, literal a, del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la citada Ley de Contrataciones Públicas, establecen que no será necesaria la celebración de un acto de selección de contratista cuando no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado;

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante la Resolución No.40,578-2008 JD de 05 de junio de 2008, modificada por la Resolución No.40,919-2008-JD de 20 de noviembre de 2008, autoriza al Director General de dicha Institución para que realice los trámites de venta directa a la Nación, de un globo de terreno de cinco hectáreas más ocho mil cuatrocientos veintinueve punto ochenta y siete metros cuadrados (5 ha + 8,429.87 m²), a segregarse de la finca No.75314, por un monto de de cuatro millones ciento ochenta mil seiscientos cincuenta y siete balboas con 20/100 (B/.4,180,657.20);

Que, mediante la Resolución No.854 de 26 de noviembre de 2008, la Ministra de Salud ordena la adquisición de un globo de terreno de cinco hectáreas más ocho mil cuatrocientos veintinueve punto ochenta y siete metros cuadrados (5 ha + 8,429.87 m²), a segregarse de la finca No.75314, para ser utilizado por el Proyecto Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá;

Que el artículo 57 de la Ley 22 de 22 de junio de 2006 que regula las Contrataciones Públicas, establece que la declaratoria de excepción del procedimiento de selección de contratista, la autorización de contratación directa y la aprobación de aquellos contratos que sobrepasen la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), le corresponde al Consejo de Gabinete; igual contenido mantiene el artículo 171 del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la mencionada Ley de Contrataciones Públicas;



Que la Ley 97 de 1998, por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones, señala, en su artículo 1, que se crea el Ministerio de Economía y Finanzas por la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica, el cual tendrá a su cargo todo lo relacionado a la formulación de iniciativa en materia de política económica; la programación de las inversiones públicas y la estrategia social; el diseño y ejecución de las directrices generales y las tareas específicas del gobierno sobre la hacienda y tesorería nacional, la elaboración, ejecución y control del presupuesto general del Estado; el crédito público y la modernización del Estado, así como a elaboración y ejecución de la programación de el Estado,

RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar al Ministerio de Economía y Finanzas del procedimiento de selección de contratista, autorizarlo a contratar directamente y aprobar el Contrato de Compraventa a celebrarse con la Caja de Seguro Social, sobre un globo de terreno de cinco hectáreas más ocho mil cuatrocientos veintinueve punto ochenta y siete metros cuadrados (5 ha + 8,429.87 m2), a segregarse de la finca No.75314, ubicada en la Barriada Reparto Nuevo Panamá, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, por la suma de cuatro millones ciento ochenta mil seiscientos cincuenta y siete balboas con 20/100 (B/4,180,657.20), y éste la da al Ministerio de Salud en uso y administración, para la construcción de la Estación de Bombeo y el inicio del Sistema Interceptor del Proyecto Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que firme los documentos necesarios para inscripción de la referida segregación descrita en el párrafo anterior a nombre de la Nación, los protocolice ante notario y realice los trámites pertinentes.

Artículo 3. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 56, numeral 2; artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y artículos 166, literal a, y artículo 171 del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, Código Fiscal, y Ley 97 de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.



El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 221

(de 11 de diciembre de 2008)

Que autoriza que la República de Panamá contrate directamente una operación de cobertura de riesgos que permita determinar, por el periodo de un año, un precio fijo sobre el barril del búnker, y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha implementado una política energética, con **duración** desde diciembre de 2008 a diciembre de 2009, cuyo propósito es mantener la cláusula de combustible dentro del suministro de energía en un valor igual a cero, en el peor de los casos, y en la eventualidad de que el precio del combustible sea menor a la tarifa básica fijada por la autoridad reguladora para calcular el precio de la energía, entonces dicha cláusula será negativa;

Que, producto de dicha política energética y como resultado de la metodología de devolución propuesta por el Gobierno Nacional, en diciembre de 2008 la cláusula de combustible es igual a un valor de cero, como resultado del reconocimiento de pagos en exceso efectuados por los consumidores, anticipando estas devoluciones que, en cambio, serían devueltos durante los primeros meses del año 2009, utilizando una metodología distinta;

Que la sostenibilidad de esta política energética la provee la contratación de una operación de cobertura de riesgos, a través de un instrumento financiero con características de una póliza de seguro que se está adquiriendo para el año 2009, la cual implica que si el precio del barril del búnker es mayor que el valor utilizado para la fijación de la tarifa básica fijada por la autoridad reguladora para calcular el precio de la energía, esta cobertura le pagaría, a la República, la diferencia. En cambio, si el precio del barril del búnker es menor que el valor utilizado para la fijación de la tarifa básica por la autoridad reguladora, los ahorros se transferirán como beneficio a los consumidores de electricidad;

Que esta política energética del Gobierno Nacional beneficia, por primera vez a todos los consumidores de electricidad, resultando en el pago de un costo promedio menor por cada kilovatio por hora (kW/h) en el 2009 que el pagado por este rubro en el 2008, al igual que se mantendrá el subsidio que el Gobierno Nacional ha pagado desde el 2004 a los



consumidores más necesitados del país, cuyo consumo es menor a 500 kilovatios por hora (kW/h);

Que, como producto de esta política, serán beneficiados tanto los hogares panameños que tendrán una reducción en el costo de este insumo, así como también los comercios, hoteles y otras actividades económicas, que utilizan la energía eléctrica como un insumo importante de sus respectivos negocios;

Que, ante los altos precios del búnker en los primeros ocho meses del año 2008, se incluyeron dentro del Presupuesto General del Estado los montos necesarios para cubrir el subsidio especial dirigido a los contribuyentes de menos de 500 kilovatios por hora (kW/h) más el costo de la prima, lo cual permite sostener la adopción de la política energética del Gobierno Nacional, así como también la contratación de la operación de cobertura de riesgos mencionada;

Que para la vigencia fiscal del año 2009 se han tomado las previsiones necesarias, a fin de que sea cubierto este subsidio tarifario consignado dentro del Presupuesto General del Estado. Igualmente, en virtud de los límites de subsidio previstos en el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2009, a través de esta operación de cobertura de riesgos, se procurará hacer más eficiente el uso de estos recursos presupuestados, eliminando así las fluctuaciones del mercado y, por ende, el requerimiento de mayores fondos para cubrir dichos subsidios;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2008, a través de Nota CENA/401, emitió opinión favorable a la excepción de selección de contratista y autorización de contratación directa, con base en el concurso de una lista corta de participantes, de una operación de cobertura de riesgos que utilice como precio de referencia, para determinar las transferencias al Gobierno Nacional, el monto de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.00) por barril del búnker "Platt's No. 6 Fuel Oil 3.0% Gulf Coast Waterborne", con base en un promedio anual de tres millones de barriles, a través de la suscripción de un Acuerdo Maestro de Derivados ("ISDA Master Agreement"), y demás documentos requeridos para formalizar la transacción, entre la República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y Morgan Stanley Capital Group INC.;

Que son facultades del Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como también dirigir la administración financiera del Estado, según lo establece el artículo 2 de la Ley .97 del 21 de diciembre de 1998, en el numeral 1 del literal B y en el numeral 1 del literal C, en materias presupuestaria y de finanzas públicas, respectivamente,

RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar a la República de Panamá del procedimiento de selección de contratista y autorizar para que contrate directamente, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con Morgan Stanley Capital Group INC., una operación de cobertura de riesgos que utilice como precio de referencia, para determinar las transferencias al Gobierno Nacional, el monto de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.00) sobre el barril del búnker "Platt's No. 6 Fuel Oil 3.0% Gulf Coast Waterborne", a través de la suscripción de un Acuerdo Maestro de Derivados ("ISDA Master Agreement"), y demás documentos requeridos para formalizar la transacción, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Comprador de la Opción: La República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Precio Fijo: Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.00) por barril del Búnker, con base en un promedio anual de tres millones de barriles.

Precio de Cobertura: Cinco con 29/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.29) por barril del Búnker, el cual incluye el costo de la prima más el costo de cobertura de las garantías a ser contratadas por el vendedor.

Costo Total de la Prima: Quince millones ochocientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,870,000.00).

Procedimiento: Formato de Confirmación Corta ("Short Form Confirmation").

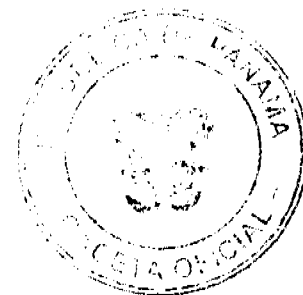
Fecha Efectiva: Primero (1) de enero de dos mil nueve (2009).

Fecha de Terminación: El treinta y uno (31) de diciembre de dos mil nueve (2009).

Períodos de Determinación: Doce (12) periodos mensuales comenzando con la fecha efectiva y finalizando con la fecha de terminación.

Fechas de Expiración: El último Día de Intercambio ("Trading Day") de cada Periodo de Determinación.

Fechas de Pago: Cinco (5) días hábiles en Nueva York ("New York Business Days"), después de cada Fecha de Expiración a través de transferencias bancarias.



Vendedor de la Opción: Banco Morgan Stanley Capital Group INC.

Materia Prima Base

("Commodity"): Platt's No. 6 Fuel Oil 3.0% Gulf Coast Waterborne.

Precio Flotante: Para cada fecha de determinación, el promedio del precio de referencia que aparezca en el mercado "Platts US Marketscan" bajo el título "GULF COAST" en la sección "Residual fuel (\$/bb)" para la referencia No.6 3.0%.

Cálculo de Pagos: Si para un Periodo de Determinación el Precio Flotante excede el Precio Fijo, el Vendedor de la Opción deberá pagar al Comprador de la Opción, en la Fecha de Pago aplicable, un monto igual al producto de:

- I. La diferencia entre el Precio Flotante y el Precio Fijo, y
- II. La Cantidad para un Periodo de Determinación.

Si el Precio Flotante es igual a o menor que el Precio Fijo, ningún pago deberá ser realizado.

Garantías del Vendedor: El Vendedor de la Opción deberá garantizar parte del riesgo a la República, a través de lo siguiente:

- I. Otorgamiento de Garantía por parte de la Compañía Madre ("Holding Company").
- II. Otorgamiento de fianza o contratación de seguro que garantice el repago de hasta veinticinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000,000.00), en seguimiento a la Ley No.22 de 2006 sobre Contrataciones Públicas.
- III. Cuenta de Colateral ("Collateral"), a la cual se transferirán fondos para ser pagados a la República en caso de que se sobrepase el monto específico que dispara este derecho ("Threshold Amount").

Fuente de Pago: Será cancelada en su totalidad con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal del año 2009, que han sido estimados en la partida correspondiente.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que suscriban el Acuerdo Maestro de Derivados ("ISDA Master Agreement"), el Documento de Schedule a través del cual se establecen los términos específicos de la Transacción ("Schedule to the ISDA Master Agreement"), el Anexo de Apoyo de Crédito ("Credit Support Annex"), el documento que contiene el Párrafo 13 del Anexo de Apoyo de Crédito ("Credit Support Annex Paragraph 13"), los Formatos de Confirmación Corta ("Short Form Confirmation"), así como todos aquellos documentos, cartas y acuerdos que sean necesarios para ejecutar la operación de cobertura que se autoriza por esta Resolución.

Igualmente, autorizar al Contralor General de la República o, en su defecto, al Subcontralor General de la República, para que otorguen el Refrendo de Contraloría sobre la documentación

mencionada anteriormente, conforme a las normas y prácticas preexistentes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. Los montos necesarios para cubrir el pago del Precio de Cobertura por barril del búnker, el cual incluye el costo de la prima más el costo de cobertura de garantías a ser contratadas por el vendedor, serán imputados a la partida correspondiente dentro del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2009.

Artículo 4. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 1 del literal B y numeral 1 del literal C, del artículo 2 de la Ley 97 del 21 de diciembre de 1998; artículos 56 y 57 de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, modificada por la Ley 41 del 10 de julio de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

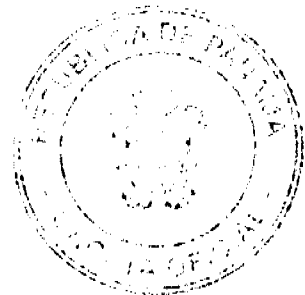
Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES



El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCIÓN N° 002 PANAMÁ, 10 de enero de 2008
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Oriel De Frias Moreno., en calidad de apoderado especial de la empresa ROCGAR INTERNATIONAL CORP., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 448692, Documento 584079, del Departamento Mercantil del Registro Público, cuya Presidenta y Representante legal es la señora Guadalupe Argüelles Villarreal, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa ROCGAR INTERNATIONAL CORP. ha consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal I-97



Nº 04-02-255937-1 de 12 de octubre de 2007, emitida por HSBC Seguros (Panamá), S.A., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 7 de octubre de 2010.

Que la empresa ROCGAR INTERNATIONAL CORP. , está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la concesionaria en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la empresa ROCGAR INTERNATIONAL CORP. , renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir del 7 de octubre de 2007 hasta el 7 de octubre de 2010.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 142 y siguientes del Decreto de

Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002;

Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y

Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Héctor E. Alexander H.

Ministro

Gisela A. de Porras

Viceministra de Finanzas



DECRETO No. 16
(de 15 de julio de 2008)

"Que designa al Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,


DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a GUILLERMO PIANNETTA, actual Director Administrativo y Finanzas, como Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado, del 30 de julio al 2 de agosto de 2008, inclusive, por ausencia del titular, JOSÉ MANUEL PAREDES, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de julio de dos mil ocho (2008).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN AUPSA - CTI - 065- 2007

(De 24 de Septiembre de 2007)

"Por medio del cual se aplican Medidas Fitosanitarias, por el incumplimiento de los requisitos fitosanitarios para Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas o refrigeradas, para consumo humano, importadas de Colombia"

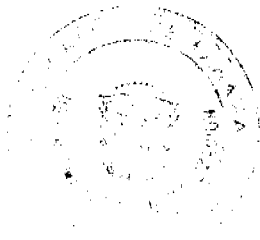
LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Resuelto AUPSA-DINAN- 032 -2007 de 25 de Enero de 2007, establece que las fresas (*Fragaria ananassa*) frescas o refrigeradas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, el cual se certifique que el embarque procede de áreas libres de plagas cuarentenarias para Panamá y esta libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.



Que el Certificado Fitosanitario No. CV07-049139 emitido por el Instituto Colombiano de Agricultura, para las fresas frescas (50 unidades de 450 gr.) arribadas al Aeropuerto Internacional de Tocumen, en Panamá, el día 12 de Septiembre de 2007, con notificación N° 85220-In, del día 04 de Septiembre de 2007, verificado en el punto de ingreso con el formulario No. 38029, del día 12 de septiembre de 2007, declara lo siguiente: "Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometidos a ensayo de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de plagas cuarentenarias especificadas por el país importador y que cumplen con los requisitos fitosanitarios vigentes del país importador, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas".

Que los resultados de las pruebas entomológicas, practicadas por la Dirección Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, realizados el día 12 de septiembre de 2007, a las muestras de fresas (*Fragaria ananassa*) frescas o refrigeradas, indicó la presencia de insectos adultos vivos de *Frankliniella occidentalis*. Este diagnóstico fue confirmado por los analistas del Programa de Maestría en Entomología de la Universidad de Panamá, mediante nota de resultado de análisis, fechada el día 20 de septiembre de 2007.

Que en virtud de que el envío venía embalado en recipiente plásticos cerrados, condiciones que imposibilitan la eficacia de un posible tratamiento para el control de los insectos en referencia a estos productos.

Que el artículo 32 del Decreto Ley 11 de 2006, crea la Comisión Técnica Institucional de la AUPSA que está integrada por el Administrador General, el Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, el Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos y el Director Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados.

Que según lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley 11 de 2006, se asigna a la Comisión Técnica Institucional la función de adoptar las medidas de emergencia sanitaria y/o fitosanitaria para los alimentos importados con base en las disposiciones legales vigentes y los tratados ratificados por la República de Panamá. De igual forma, se faculta para aprobar el rechazo, devolución al país de origen, reexportación, decomiso, destrucción y/o liberación al ambiente de alimentos introducidos al territorio nacional, que representen un peligro para la salud humana y el patrimonio animal y vegetal del país.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1. Aplicar las siguientes medidas fitosanitarias, debido a la detección de insectos adultos vivos en fresas (*Fragaria ananassa*) frescas o refrigeradas, importadas de Colombia:

- a) Rechazar la importación del envío No. 38029, verificado el día 12 de septiembre del presente, el cual contenía 50 unidades de 450 gr. de fresas frescas, importadas de Colombia, por incumplimiento del Artículo 3, numeral 4 del requisito fitosanitario establecido en el Resuelto AUPSA-DINAN-032-2007 de 25 de Enero de 2007.
- b) Devolver al país de origen o destruir (incinerar) el envío No. 38029, el cual contenía 50 unidades de 450 gr. de fresas frescas, importadas de Colombia, en el término de cinco (5) días a partir de la firma de esta Resolución. Cualquiera de las medidas que se adopten, deberá ser supervisada por los inspectores de la Dirección Nacional de Verificación de la AUPSA. Para el caso de destrucción (incineración), la misma deberá realizarse en un local aprobado que cumpla con las medidas de bioseguridad que correspondan.

Artículo 2: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley 47 de 9 de julio de 1996

Resueltos DINAN-191-2007 (Lechuga)

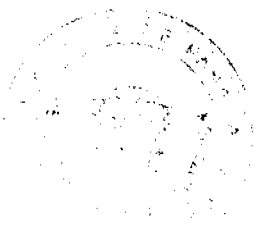
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO REAL

Administrador General de la Autoridad Panameña

De Seguridad de Alimentos

HUMBERTO BERMÚDEZ



Director Nacional de Normas para

La Importación de Alimentos

REINALDO VÍVEROS

Director Nacional de Verificación para la

Importación de Alimentos

RAÚL SAUCEDO

Director Nacional de Análisis y Control

De Alimentos Importados

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, diecisiete de junio de dos mil ocho.

Mediante estudio realizado por el Departamento de Asesoría Legal, y a solicitud de la Sección de Secuestro y Embargo, el día 19 de mayo de 2008, se coloca una nota marginal de advertencia sobre el Asiento 96994 Tomo 2006 del Diario, por haberse practicado un error en la inscripción de un secuestro que pesa sobre la finca 70463 inscrita al Tomo 1603 folio 268 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

De acuerdo a las constancias Registrales se desprende que, por Escritura Pública 3760 de 31 de marzo de 2003, ingresada al Registro Público con el número de Asiento 91239 de Tomo 2003, el señor Egberto Núñez Zamora con cédula de identidad personal 8-134-954 dona a su esposa, la señora Emerita Guzmán de Núñez con cédula de identidad personal 8-387-479, la parte que le corresponde de la finca 70463 inscrita al Tomo 1603 folio 268 de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Panamá, inscribiéndose esta operación en el sistema del Registro Público el día 16 de septiembre de 2003.

Posteriormente, mediante Auto 1581 de 30 de diciembre de 2005, remitido al Registro Público por oficio 1877-97-05Sec. de 30 de diciembre de 2005, e ingresado por Asiento 96994 Tomo 2006 del Diario, El Juzgado Décimo Sexto de Circuito de lo Civil del Primero Circuito Judicial de Panamá, nos remiten la medida cautelar de secuestro, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, R.L., en contra del propietario anterior, el señor Egberto Núñez Zamora, inscribiéndose por error este secuestro, el día 10 de julio de 2006, sobre la cuota parte de la finca 70463 inscrita al Tomo 1603 folio 268 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de la señora Emerita Guzmán de Núñez.

De esta forma existen meritos para una Nota Marginal de Advertencia de conformidad con el Artículo 1790 del Código Civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 96994 Tomo 2006 del Diario inscrito al documento Redi 979930, que pesa sobre la cuota parte de la finca 70463 inscrita al Tomo 1603 folio 268 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de la señora Emerita Guzmán de Núñez.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil.

CUMPLASE

Licdo. Álvaro L. Visuetti Z.

Director General

Jennyfer Pérez

Secretaria de Asesoría Legal

ACUERDO MUNICIPAL No. 1

DEL 3 DE ENERO DE 2008



PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

MUNICIPIO DE PEDASÍ

Por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pedasí, para el período comprendido del primer de enero de 2008, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ, EN USO DE SUS

FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pedasí, para el año 2008, en cada uno de sus componentes y por los siguientes montos expresados en balboas.

TOTAL DE INGRESOS: B/.318,780.00

TOTAL DE EGRESOS B/.318,780.00

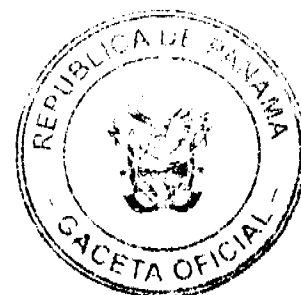
ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos por un monto de B/.318,780.00.

ARTICULO TERCERO: Los Gastos de Representación del Presidente del Concejo se van a dividir de la manera; B/. 500.00 para el Presidente y B/. 300.00 para el Vicepresidente.

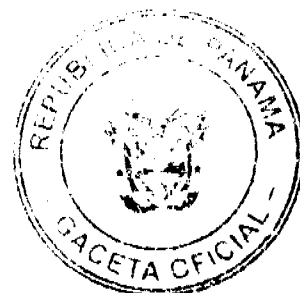
ARTÍCULO CUARTO: Los viáticos de Transporte del Concejo Municipal se asignara una partida de B/.200.00 fijos para cada Honorable representante por movilización mensualmente.

INGRESOS

Detalle del Concepto	Recomendado 2008
TOTAL DE ENTIDAD	318,780.00
1.0.0.00 INGRESOS CORRIENTES	313,380.00
1.1.0.0.00 INGRESOS TRIBUTARIOS	196,333.00
1.1.2.0.00 IMPUESTOS INDIRECTOS	196,333.00
1.1.2.5.00 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.	37,088.00
1.1.2.5.04 EST. DE VTA. DE MADERA ASERRADA- MAT. CONSTRUC.	200.00
1.1.2.5.05 ESTABLEC. DE VENTAS AL X MENOR	2,000.00
1.1.2.5.06 ESTABL. DE VENTAS DE LICOR AL X MENOR	10,000.00
1.1.2.5.07 ESTABLEC. DE VENTAS DE ART. DE SEG. MANO	200.00
1.1.2.5.09 CASETAS SANITARIAS	100.00
1.1.2.5.10 ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES	576.00
1.1.2.5.12 TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS	120.00
1.1.2.5.16 FARMACIAS	84.00
1.1.2.5.20 DEPÓSITOS COMERCIALES	540.00
1.1.2.5.22 MUEBLERÍAS Y EBANISTERÍAS	144.00
1.1.2.5.24 FERRETERÍAS	300.00
1.1.2.5.30 RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	200.00
1.1.2.5.35 APARATOS DE MEDICIÓN	40.00



1.1.2.5.39 DEGUELLO DE GANADO	15,000.00
1.1.2.5.40 REST.CAFES Y OTROS ESTABL.DE EXP.COM.	2,500.00
1.1.2.5.41 HELADERAÍIS Y REFRESQUERÍAS	200.00
1.1.2.5.46 SALONES DE BAILE,BALNROS.Y SITIOS REC.	200.00
1.1.2.5.47 CAJAS DE MÚSICA	250.00
1.1.2.5.48 APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS	100.00
1.1.2.5.49 BILLARES	252.00
1.1.2.5.50 ESPECTÁCULOS PUB.CON CTER.LUCRATIVO	1,500.00
1.1.2.5.51 GALLERÍAS, BOLOS Y BOLICHES	50.00
1.1.2.5.52 BARBERÍAS,PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA	36.00
1.1.2.5.72 ESTABLEC.DE PRODUC.AGRÍCOLAS	180.00
1.1.2.5.99 OTROS N.E.O.C.	2,316.00
1.1.2.6.00 ACTIVIDADES INDUSTRIALES	345.00
1.1.2.6.06 FÁBRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS	100.00
1.1.2.6.11 PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS	50.00
1.1.2.6.30 ASERRÍOS Y ASERRADEROS	60.00
1.1.2.6.54 FAB.DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	65.00
1.1.2.6.74 FÁBRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	60.00
1.1.2.6.99 OTRAS FÁBRICAS N.E.O.C.	10.00
1.1.2.8.00 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	158,900.00
1.1.2.8.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	150,000.00
1.1.2.8.11 CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES	4,600.00
1.1.2.8.12 CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS COMERCIALES	4,000.00
1.1.2.8.13 CIRCULACIÓN DE REMOLQUES	300.00
1.2.0.0.00 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	97,047.00
1.2.1.0.00 RENTA DE ACTIVOS	11,550.00
1.2.1.1.00 ARRENDAMIENTOS	3,550.00
1.2.1.1.01 EDIFICIOS Y LOCALES	3,000.00
1.2.1.1.02 DE LOTES Y TIERRAS	200.00
1.2.1.1.05 DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIOS PUB.	300.00
1.2.1.1.08 DE BANCOS MERCADO PÚBLICO	50.00
1.2.1.3.00 INGRESOS POR VENTA DE BIENES	3,000.00
1.2.1.3.08 PLACAS	1,500.00
1.2.1.3.99 VENTAS DE BIENES N.E.O.C.	1,500.00
1.2.1.4.00 INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS	5,000.00
1.2.1.4.02 ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	5,000.00
1.2.3.0.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	60,950.00
1.2.3.1.00 GOBIERNO CENTRAL	55,450.00
1.2.3.1.01 SUBSIDIO (GOBIERNO CENTRAL)	55,450.00



1.2.3.7.00 SECTOR PRIVADO	5,500.00
1.2.3.7.01 CUOTA GANADERA	5,500.00
1.2.4.0.00 TASAS Y DERECHOS	11,397.00
1.2.4.1.00 DERECHOS	6,670.00
1.2.4.1.09 EXTRACCIÓN DE ARENA	100.00
1.2.4.1.10 MATADEROS Y ZAHURDAS	50.00
1.2.4.1.14 USO DE ACERAS PRÓPOSITOS VARIOS	300.00
1.2.4.1.15 PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	300.00
1.2.4.1.16 FERRETES	500.00
1.2.4.1.25 SERVICIO DE PIQUERAS	120.00
1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	300.00
1.2.4.1.30 GUÍAS DE TRANSPORTE	5,000.00
1.2.4.2.00 TASAS	4,727.00
1.2.4.2.14 TRASPASO DE VEHÍCULOS	200.00
1.2.4.2.15 INSPECCIÓN Y AVALÚO	27.00
1.2.4.2.18 PERMS.PARA LA VENTA NOCT.LICOR X MENOR	1,500.00
1.2.4.2.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	1,500.00
1.2.4.2.20 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO	200.00
1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS	900.00
1.2.4.2.31 REGISTRO DE BOTES Y OTROS REGISTROS	400.00
1.2.6.0.00 INGRESOS VARIOS	13,150.00
1.2.6.0.00 INGRESOS VARIOS	13,150.00
1.2.6.0.01 MULTAS, RECARGOS E INTERESES	2,200.00
1.2.6.0.10 VIGENCIAS EXPIRADAS	10,000.00
1.2.6.0.11 REINTEGROS	50.00
1.2.6.0.99 OTROS INGRESOS VARIOS	900.00
1.4.0.0.00 SALDO EN CAJA Y EN BANCO	20,000.00
1.4.2.0.00 DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	20,000.00
1.4.2.0.00 DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	20,000.00
1.4.2.0.01 SALDO LIBRE EN BANCO	20,000.00
2.0.0.0.00 INGRESOS DE CAPITAL	5,400.00
2.1.0.0.00 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	5,400.00
2.1.1.0.00 VENTA DE ACTIVOS	5,400.00
2.1.1.100 VENTA DE BIENES INMUEBLES	5,400.00
2.1.1.1.01 TERRENOS	5,400.00
562. MUNICIPIO DE PEDASÍ	318,780.00



562.0. . . . FUNCIONAMIENTO	318,780.00
562.0.1. . . DIRECCIÓN COORDINACIÓN CENTRAL	251,439.00
562.0.1.01.001. LEGISLACIÓN MUNICIPAL	111,134.00
562.0.1.01.01.001. CONCEJO MUNICIPAL	111,134.00
562.0.1.01.01.001.001 PERSONAL FIJO (SUELDOS)	4,200.00
562.0.1.01.01.001.020 DIETAS	12,000.00
562.0.1.01.01.001.030 GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS	9,600.00
562.0.1.01.01.001.050 XIII MES	350
562.0.1.01.01.001.071 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,281.00
562.0.1.01.01.001.072 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	63.00
562.0.1.01.01.001.073 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	137.00
562.0.1.01.01.001.076 CUOTA PATRONAL ESPECIAL-ENFER.Y MATERNIDAD	68.00
562.0.1.01.01.001.079 OTRAS CONTRIBUCIONES	5,000.00
562.0.1.01.01.001.115 TELECOMUNICACIONES	600.00
562.0.1.01.01.001.120 IMPRESIÓN,ENCUADERNACIÓN Y OTROS	100.00
562.0.1.01.01.001.141 VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	700.00
562.0.1.01.01.001.142 VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	800.00
562.0.1.01.01.001.151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	12,700.00
562.0.1.01.01.001.152 TRANSPORTE DE O FUERA DEL EXTERIOR	800.00
562.0.1.01.01.001.182 MANT.Y REP.DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS	300.00
562.0.1.01.01.001.211 ACABADO TEXTIL	200.00
562.0.1.01.01.001.232 PAPELERÍA	100.00
562.0.1.01.01.001.275 ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	135.00
562.0.1.01.01.001.340 EQUIPO DE OFICINA	200.00
562.0.1.01.01.001.350 MOBILIARIO DE OFICINA	200.00
562.0.1.01.01.001.641 GOBIERNO CENTRAL	1,500.00
562.0.1.01.01.001.646 MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	60,000.00
562.0.1.01.01.001.930 IMPREVISTOS	100.00
562.0.1.02.001. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	88,350.00
562.0.1.02.01.001. ALCALDÍA MUNICIPAL	88,350.00
562.0.1.02.01.001.001 PERSONAL FIJO (SUELDOS)	32,040.00
562.0.1.02.01.001.002 PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	1,500.00
562.0.1.02.01.001.030 GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS	18,000.00
562.0.1.02.01.001.050 XIII MES	1,510.00
562.0.1.02.01.001.071 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	5,000.00
562.0.1.02.01.001.072 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	610.00
562.0.1.02.01.001.073 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	514.00
562.0.1.02.01.001.074 CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	84.00
562.0.1.02.01.001.076 CUOTA PATRONAL ESPECIAL ENFERM.Y MATERNIDAD	335.00



562.0.1.02.01.001.091 SUELDOS	1,000.00
562.0.1.02.01.001.111 AGUA	600.00
562.0.1.02.01.001.114 ENERGÍA ELÉCTRICA	3,500.00
562.0.1.02.01.001.115 TELECOMUNICACIONES	2,600.00
562.0.1.02.01.001.120 IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	660.00
562.0.1.02.01.001.141 VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1,000.00
562.0.1.02.01.001.142 VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	2,000.00
562.0.1.02.01.001.151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	1,000.00
562.0.1.02.01.001.152 TRANSPORTE DE O PARA EL EXTERIOR	2,000.00
562.0.1.02.01.001.164 GASTOS DE SEGUROS	1,000.00
562.0.1.02.01.001.181 MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	1,072.00
562.0.1.02.01.001.182 MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS	1,000.00
562.0.1.02.01.001.192 SERVICIOS BÁSICOS	500.00
562.0.1.02.01.001.201 ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	500.00
562.0.1.02.01.001.211 ACABADO TEXTIL	400.00
562.0.1.02.01.001.221 DIESEL	2,000.00
562.0.1.02.01.001.223 GASOLINA	100.00
562.0.1.02.01.001.224 LUBRICANTES	300.00
562.0.1.02.01.001.232 PAPELERÍA	400.00
562.0.1.02.01.001.233 TEXTOS DE ENSEÑANZA	100.00
562.0.1.02.01.001.242 INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	100.00
562.0.1.02.01.001.261 ARTÍCULOS O PRODUCTOS	200.00
562.0.1.02.01.001.265 MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACIÓN	500.00
562.0.1.02.01.001.273 ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	300.00
562.0.1.02.01.001.275 ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	325.00
562.0.1.02.01.001.280 REPUESTOS	1,000.00
562.0.1.02.01.001.340 EQUIPO DE OFICINA	500.00
562.0.1.02.01.001.350 MOBILIARIO DE OFICINA	500.00
562.0.1.02.01.001.380 EQUIPO DE COMPUTACIÓN	1,000.00
562.0.1.02.01.001.611 DONATIVOS A PERSONAS	400.00
562.0.1.02.01.001.624 ADIESTRAMIENTO Y ESTUDIO	500.00
562.0.1.02.01.001.641 GOBIERNO CENTRAL	900.00
562.0.1.02.01.001.694 A INSTITUCIONES PRIVADAS	500.00
562.0.1.02.01.001.930 IMPREVISTOS	300.00
562.0.1.03. .001 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	51,955.00
562.0.1.03.01.001. TESORERÍA MUNICIPAL	51,055.00
562.0.1.03.01.001.001 PERSONAL FIJO (SUELDOS)	18,600.00

